



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX 2019 19121609 GDEBA DGLYCNMAPG

VISTO el expediente electrónico EX-2019-19121609-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción al CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO – LEY N° 18.284, cometida por KLEJA GUSTAVO HUGO, y

CONSIDERANDO:

Que vista el Vista el Acta de constatación labrada por personal de esta Secretaría de Estado Serio O N° 788-85556 del día 15 de mayo de 2019, surge que, constituyéndose en el depósito de productos lácteos propiedad de KLEJA GUSTAVO HUGO DNI N° 20.989.206, sito en calle Paraná N° 2045/49 de la localidad y partido de Bahía Blanca, se procede a verificar la actividad en dicho establecimiento;

Que el personal constata que el establecimiento se halla en buenas condiciones higiénico sanitarias y que posee certificado de habilitación con vencimiento a noviembre del año 2026;

Que no obstante ello, en la cámara de depósito se hallan veintidós (22) quesos parrilleros y seis (6) quesos provolone con hongos y moho sobre la superficie y algunos sin rótulo, por lo que

se procede al secuestro y decomiso de los mismos;

Que se notifica al encartado de la normativa infringida y del plazo para efectuar descargo, al momento de constatar la infracción, según lo estipula el artículo 14 del Decreto N° 8785/77;

Que el encartado, no ha ejercido tal derecho;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14 y 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 611 del Decreto N° 2126/71 del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284;

Que en orden 12 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno en orden 14;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164/19, Decreto N° 75/20 y Resolución N° 18-MDAGP-2020;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a KLEJA GUSTAVO HUGO DNI N° 20.989.206, sito en calle Paraná N° 2045/49 de la localidad y partido de Bahía Blanca, con una multa de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000), por infracción al artículo 611 del Código Alimentario Argentino – Ley N° 18284 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. Ratificar el decomiso de la mercadería incautada efectuada por el funcionario actuante al momento de la constatación del hecho, medida realizada en salvaguarda de la salud pública.

ARTICULO 3º. Sancionar con pena de decomiso de la mercadería incautada, todo ello en el marco del artículo 9 inciso b de la Ley N° 18.284.

ARTICULO 4º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de

la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [gba.gov.ar/desarrollo agrario](http://gba.gov.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear opción "Gestión en línea"; 3) seleccionar opción "Pagos y Tasas"; 4) ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquier de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta de citado link y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 5°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 4° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 6°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.